

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: VALERY SOFIA QUINTIN ZEA a través de su progenitora KATHERIN ZEA PATIÑO
Accionado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, RED NACIONAL ACADEMICA DE TECNOLOGIA AVANZADA, SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BOGOTA y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA – ETB.
Radicado: 2020-00237

Revisada la acción de tutela de la referencia y teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Mixta en proveído calendado 23 de julio de 2020, al interior del conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 43 Civil del Circuito de Bogotá y 15 de Familia de esta ciudad, con el fin de determinar la autoridad judicial competente para conocer las acciones de tutela instauradas por diferentes accionantes contra las entidades acá accionadas MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, RED NACIONAL ACADEMICA DE TECNOLOGIA AVANZADA, SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BOGOTA y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA – ETB, actuación remitida vía correo electrónico a esta autoridad judicial por parte del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, observa el despacho que el presente asunto guarda coincidencia con las acciones constitucionales que fueron objeto de decisión por el alto Tribunal.

Nótese que como lo señaló el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Mixta en el proveído antes señalado, en el sub-lite la accionante también dirige su inconformidad contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, RED NACIONAL ACADEMICA DE TECNOLOGIA AVANZADA, SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BOGOTA y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA – ETB, en busca de una ayuda estatal, aduciendo que con ocasión a su difícil situación económica su menor hija no tiene acceso a un computador, ni a internet, solicitando le sea entregado un equipo de cómputo y un chip que le permita el acceso a internet.

El Decreto 1834 de 2015, por medio del cual se adicionó el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en su art. 2.2.3.1.3.1 preceptúa que *“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia”*.

Al respecto la Corte Constitucional en auto 172/16 señaló *“El Decreto 1834 de 2015 pretende evitar escenarios de incoherencia e inseguridad jurídica*

ocasionados por lo que se ha denominado como los "tutelatones", en los cuales se interponen amparos de forma masiva por parte de diferentes personas, con sujeción a una causa común, en la que se persigue un mismo y único interés, cuyo efecto conduce a la protección de iguales derechos fundamentales".

En ese sentido, como quiera que el Juzgado 15 de Familia de Bogotá, tuvo conocimiento con anterioridad de la **ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00230** de **CINDY KATHERINE RODRIGUEZ AMORTEGUI** contra **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, RED NACIONAL ACADEMICA DE TECNOLOGIA AVANZADA, SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BOGOTA y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA – ETB**, por los mismos hechos y pretensiones de esta acción de tutela, por secretaría **REMÍTASE** el expediente virtual a la Oficina Judicial - Grupo de Sistemas, para que sea abonado a dicha dependencia judicial, dando cumplimiento a lo aquí resuelto. **LIBRESE OFICIO.**

Comunique a las partes lo aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

MCh

JUEZ

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**271f4dc33cda865ed3cebd370c5245af6a447a6ee8fa8278e254836c
b5272217**

Documento generado en 28/07/2020 04:56:19 p.m.